



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 27 de mayo de 2019, el particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0430000091719, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió a la Alcaldía Tlalpan, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

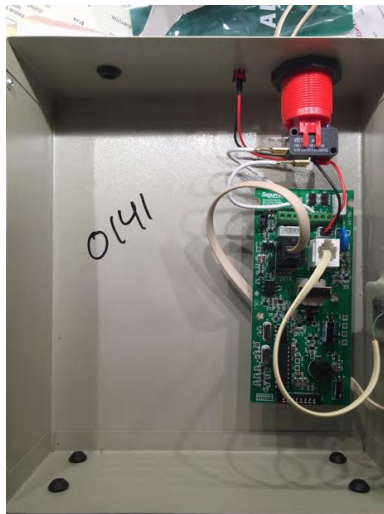
“DE LAS ALARMAS ADJUNTAS O SIMILARES QUE RECIBIERON O COMPRARON , SE SOLICITA A CADA ENTE , CUANTAS RECIBIERON PARA SU ENTREGA , PADRON DE QUIENES LAS RECIBIERON , ALERTAS RECIBIDAS, CUANTAS FUERON FALSAS O FALLAS, CUANTOS DELITOS REALMENTE SE PREVINIERON , EN CUANTAS LLEGO UNA PATRULLA Y EN CUANTAS NO , CUANTAS ESTAN CONECTADAS A LOS C5 O SIMILARES DE LAS ALCALDIAS , CUANTAS ESTAN OPERANDO A LA FECHA . si la entonces delegación compro mas se solicita el contrato y factura de las alarmas vecinales o similares incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR y gasto en alarmas vecinales con recursos de participación ciudadana.” (Sic)

Medios de Entrega:

“Otro”

El particular adjuntó a su solicitud un documento en formato *PDF*, cuyo contenido es el siguiente:

“[...]



PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	MONTO TOTAL ADJUDICADO
1	ALARMAS VECINALES CON SERVICIO INTEGRAL DE ENLACE, MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS, ASÍ COMO DE CENTRALES DE MONITOREO PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	\$3,989.27	501,118	\$1,999,095,003.84
SUBTOTAL				\$1,999,095,003.84
16% I.V.A.				\$319,855,200.62
TOTAL				\$2,318,950,204.46

AÑO	IMPORTE ASIGNADO POR EJERCICIO PRESUPUESTAL
2014	\$429,000,000.00 CON I.V.A.
2015	\$472,486,104.16 CON I.V.A.
2016	\$472,486,104.16 CON I.V.A.
2017	\$472,486,104.16 CON I.V.A.
2018	\$472,491,891.98 CON I.V.A.

EL PRECIO ES FIJO HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL CONTRATO, EN CASO DE QUE LO SOLICITE "LA SECRETARÍA", "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A OTORGAR EL INCREMENTO EN LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO EL SERVICIO INTEGRAL DE ENLACE, MONITOREO Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES EN LA CANTIDAD REQUERIDA, MEDIANTE MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE LA MODIFICACIÓN NO REBASE EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL TOTAL DEL VALOR DEL CONTRATO, Y SE ENCUENTRE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL MISMO, Y QUE EL PRECIO Y DEMÁS CONDICIONES DE LOS BIENES Y SERVICIOS, SEA IGUAL AL INICIALMENTE PACTADO, DEBIÉNDOSE AJUSTAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN SU CASO.



[...]"

II. El 20 de junio de 2019, previa ampliación del plazo, la Alcaldía Tlalpan dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

Respuesta Información Solicitada:

“Se adjunta la respuesta correspondiente.”

Archivos adjuntos de respuesta: [RESPUESTA DSC 91719 ALARMAS.pdf](#)
[RESPUESTA UT-91719.pdf](#)

Los archivos electrónicos contienen copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio sin número, de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado, dirigido al particular, por medio del cual remite la respuesta proporcionada a la solicitud de información de mérito, por parte de la **Dirección de Seguridad Ciudadana** de la Alcaldía Tlalpan, contenida en el oficio AT/DGAJD/DSC/1561/2019.
- Oficio **AT/DGAJD/DSC/1561/2019**, de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por la Directora de Seguridad Ciudadana, y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, ambos adscritos al sujeto obligado, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“Por medio del presente y en atención a su similar con No. de oficio **AT/DGAJG/003484/2019** de fecha **07** de Junio del presente año, mediante el cual remite a esta Dirección a mi cargo, solicitud de Información Pública con No. de folio 0430000091719, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Datos Personales y Archivo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 196, 199, 200, 201, 202, 203, 204 y 205, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Oficina de la Ciudad de México; artículos 1, 4 y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y de acuerdo al Manual de Organización del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con No. de Registro Ma-05/230317-0PA-TLAL-24/011015, emitido por la Coordinación General de Modernización Administrativa, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 18 de abril de 2017, dar respuesta **de acuerdo a su competencia**, a la solicitud de Acceso a la Información Pública en cita cuya solicitud hace consistir en:

[Se transcribió solicitud de información]

Respuesta:

Alarmas adjuntas o similares que recibieron o compraron.

Durante el periodo 2018, se tiene el registro de 88 alarmas para su entrega.

Alertas recibidas (cuantas fueron falsas y cuantas verídicas).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

ALERTAS RECIBIDAS	ALERTAS FALSAS	ALERTAS VERIFICAS
8496	3109	1396

Anexando así el reporte por cuanto a que, dentro del registro de las mismas 10 fueron para emergencias médicas, 91 pruebas técnicas por soporte, 2,037 técnicas por usuario, 9 de servicios públicos y faltan por tipificar 1,752 por los cambios que se solicita en el sistema.

Si las alarmas pudieron prevenir el delito.

SI, esta Alcaldía cuenta con 41 casos de éxito que fueron analizados en su momento.

Tiempo promedio de llegada de la patrulla al haber sido activada la alarma.

No se cuenta con el dato específico, toda vez que al lugar donde se brinda el auxilio solicitado, pueden llegar una o más unidades esto depende de la ubicación geográfica de las mismas.

Las alarmas están conectadas al C5

No

Cuántas alarmas están operando a la fecha

En proyecto de Presupuesto Participativo hay 1,497 alarmas activadas, estando pendientes 642.

Las alarmas fueron compradas por la alcaldía.

Fue por medio del presupuesto participativo.

Esta dirección no detenta, esa información, toda vez que es la Dirección General de Administración a quien se le atribuye dicha información. [...] (Sic)

III. El 24 de junio de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

Razón de la interposición

“no entrega todo y reconoce tener otras alarmas pero no entrega la información con máxima publicidad procede el recurso”

El recurrente adjuntó a su recurso la siguiente documentación:

- El documento que acompañó a su solicitud de información, del que ya se ha hecho referencia en el resultando I de esta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

- Oficio **AT/DGAJD/DSC/1561/2019**, de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por la Directora de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Tlalpan, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información, y cuyo contenido fue referido en el resultando anterior.

IV. El 24 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 2639/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 27 de junio de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 09 de agosto de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio **AT/UT/1986/2019**, de misma fecha, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía Tlalpan, a través del cual realiza manifestaciones, adjuntando para tal efecto los siguientes documentos:

- Oficio sin número, de fecha 09 de agosto de 2019, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo del sujeto obligado, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“[...] INFORME DE LEY

5. Por lo que hace a la solicitud de información pública con número de folio 0430000091719, que señala:

[Se transcribió solicitud de información]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

En relación con los argumentos presentados por el C. (...), mediante el escrito presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el acto o resolución que impugna, mediante el RR.IP.2639/2019, donde manifiesta lo siguiente:

[Se transcribió razón de la interposición del recurso]

Por lo anterior, en vía de informe y respecto de la presunta negación de información que fue solicitada, me permito manifestar lo siguiente:

Como se desprende de la respuesta emitida a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, mediante el cual se adjuntó la respuesta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, así como la respuesta generada por esta Coordinación, se anexa para pronta referencia (ANEXO 3), se informa que se envió la respuesta a su requerimiento en archivo anexo por el **Sistema INFOMEX**, como se aprecia en la impresión de pantalla (ANEXO 4), se encuentra contenida la respuesta emitida al requerimiento de información del hoy recurrente.

Asimismo, se informa que debido a que no contempla el solicitante el periodo sobre el que requiere la información, se rindió aquella con la que se cuenta y que forma parte del ejercicio anterior, es decir, en el ejercicio 2018 se recibieron un total de 88 alarmas para su entrega, de conformidad con el Criterio 9/13, adoptado por el INAI, que a la letra expresa:

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.
(...)

De lo antes señalado, se desprende que fue entregada la totalidad de la información que esta Alcaldía tenía para el ejercicio inmediato anterior, desconociendo el documento que adjunta al presente recurso de revisión, ya que no forma parte de la respuesta emitida por esta Alcaldía.

Finalmente, en cumplimiento a su requerimiento, se rinde el Informe de Ley argumentándole que, en relación con los actos impugnados señalados en el Recurso de Revisión citado al rubro del presente ocurso, **son inoperantes ya que se atendió su requerimiento a cabalidad**, proporcionándole la información con la que cuenta este Sujeto Obligado sin perjuicio de haber vulnerado su derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

PRIMERO. – Tener por presentado y acreditado con la personalidad de la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

SEGUNDO. – Tener por rendido en tiempo y forma el Informe de Ley solicitado en términos de este ocurso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. – Tener por señalado como correo electrónico recursosnotificaciones@gmail.com y pgc2410@gmail.com, solicitado mediante Acuerdo de fecha 27 de junio dictado por Marina Alicia San Martín Reboloso, Comisionada Ciudadana Ponente en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. – En el momento procesal oportuno, **CONFIRME** la respuesta emitida por esta Alcaldía de Tlalpan, lo anterior, de conformidad con el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

- **Anexo 1.** Oficio **AT/DGAJD/DSC/1561/2019**, de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por la Directora de Seguridad Ciudadana y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información de mérito.
- **Anexo 2.** Capturas de pantalla de sistema Infomex, en el apartado “*Resultados de la búsqueda*” e “*Historial de la solicitud*” respecto de la solicitud de información con número de folio 0430000091719.
- **Anexo 3.** Oficio sin número, de fecha 20 de junio de 2019, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía Tlalpan y dirigido al particular, citado en el resultando II de esta resolución.
- **Anexo 4.** Captura de pantalla del sistema Infomex, en el apartado “*Respuesta a la solicitud*”, respecto de la solicitud que motivó el presente recurso de revisión.

VII. El 22 de agosto de 2019, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 20 de junio de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 24 de junio de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto a los dos días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios del recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 27 de junio de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones del recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que el recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, no se observa que se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en análisis (I), el mismo no ha quedado sin materia (II), y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III). Por tanto, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución, para lo cual, se considera pertinente esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada por la Alcaldía Tlalpan, respecto a **las alarmas vecinales o similares que se recibieron o compraron**, como se muestra a continuación:

Solicitud	Respuesta de la <u>Dirección de Seguridad Ciudadana</u>
1. Cuántas se recibieron o compraron para su entrega.	Durante el periodo 2018, se tiene el registro de 88 alarmas para su entrega , las cuales fueron compradas por la Alcaldía a través del presupuesto participativo .
2. Padrón de quiénes las recibieron.	No hubo respuesta.
3. Alertas recibidas.	8496 alertas recibidas , de las cuales 10 fueron para emergencias médicas, 91 pruebas técnicas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

Solicitud	Respuesta de la <u>Dirección de Seguridad Ciudadana</u>
	por soporte, 2,037 técnicas por usuario, 9 de servicios públicos y faltan por tipificar 1,752 por los cambios que se solicita en el sistema.
4. Alertas falsas o fallas.	3109 alertas falsas.
5. Cuántos delitos fueron prevenidos.	La Alcaldía Tlalpan cuenta con 41 casos de éxito en que las alarmas pudieron prevenir el delito.
6. En cuántas llegó una patrulla y en cuántas no	Se tuvieron 1396 alertas verídicas, en las cuales puede llegar una o más unidades dependiendo de la ubicación geográfica de las mismas.
7. Cuántas están conectadas a los C5 o similares de las Alcaldías.	Las alarmas no están conectadas al C5.
8. Cuántas están operando a la fecha.	En proyecto de presupuesto participativo hay 1,497 alarmas activadas, estando pendientes 642.
9. Si la entonces Delegación compró más alarmas vecinales o similares, con recursos de participación ciudadana, se solicita el contrato y factura, incluyendo equipos de cámaras con grabador DVR.	Es atribución de la Dirección General de Administración contar con esta información.

Inconforme, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, por virtud del cual manifestó como **agravio único** la **entrega de información incompleta**, ya que, el sujeto obligado **no entregó la totalidad de lo solicitado**, asimismo, señaló que **reconoce tener otras alarmas, pero no entrega la información con máxima publicidad**.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Alcaldía Tlalpan **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia**, al señalar que toda vez que el particular no especificó el período del cual requería la información, proporcionó la totalidad de la información con que cuenta respecto del ejercicio inmediato anterior, el **año 2018**, es decir, que **en el ejercicio 2018 recibió un total de 88 alarmas para su entrega**. Asimismo, señaló que el documento que adjuntó el particular no forma parte de la información proporcionada por dicho sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta** otorgada al particular por parte del sujeto obligado, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;
...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados están obligados a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Alcaldía Tlalpan.

Bajo ese tenor, resulta importante señalar que la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, en su parte conducente establece:

“Artículo 6. La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

...

Artículo 15. Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

...

Artículo 71. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos.

...

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Gobierno;**
- II. Asuntos Jurídicos;
- III. Administración;**
- IV. Obras y Desarrollo Urbano;
- V. Servicios Urbanos;
- VI. Planeación del Desarrollo;
- VII. Desarrollo Social.
- VIII. Desarrollo y Fomento Económico;
- IX. Protección Civil;
- X. Participación Ciudadana;**
- XI. Sustentabilidad;
- XII. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XIII. De Igualdad Sustantiva;
- XIV. Juventud

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial, así como de su presupuesto, decidirá el nivel de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.
[...]"

De igual forma, resulta necesario traer a colación el *Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan en su parte de Procedimientos*, con número de registro MA-05/230317-OPA-TLP-24/011015¹, en el que se establecen las atribuciones y estructura orgánica del sujeto obligado y que se reproduce en la parte que interesa:

"Puesto: Dirección General Jurídica y de Gobierno.

Objetivos:

...

24. Dirigir y coordinar las actividades en materia de Seguridad Pública.

...

¹ Disponible en: http://www.tlalpan.gob.mx/docu-web/documentos/manual_adm.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

Puesto: Dirección de Seguridad Ciudadana.

Objetivo 1: Diseñar las estrategias de prevención y combate a la delincuencia de la Delegación Tlalpan.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- ...
- Establecer Programas de Prevención del Delito basados en la atención a grupos vulnerables.
- ...
- Conformar en coordinación con la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana, dentro de los Comités Vecinales las Comisiones de Prevención del Delito con una nueva visión de participación ciudadana y supervisión del actuar policial.
- Articular la Base de Radio y de cámaras ("Base Plata") con la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno de la Ciudad de México, para atender de manera oportuna y eficaz la demanda recibida y prevenir la comisión de hecho delictivos.
- Determinar condiciones de inseguridad, y coordinar las medidas y acciones necesarias con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y otros niveles de gobierno para preservar el bienestar de la comunidad de Tlalpan.
- Acordar y concertar, en el ámbito territorial del Órgano Político-Administrativo, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, así como prevenir la comisión de delitos e infracción a las disposiciones gubernativas y de policía, para preservar las libertades, el orden y la paz pública.

Objetivo 2: Establecer el desempeño de los actores involucrados en la prevención y combate del delito.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- Establecer una permanente coordinación entre la Dirección de Seguridad Ciudadana de Delegación Tlalpan y las Unidades de Protección Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia, ambas del Gobierno de la Ciudad de México y demás instancias involucradas para crear alianzas de combate al delito.
- ...
- Dar seguimiento al programa de alarmas vecinales para brindar una atención inmediata a cada una de las emergencias.
- ...

Puesto: Dirección General de Administración.

Objetivos:

1. Coordinar las acciones relacionadas con la administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos, en concordancia con las políticas, normas, sistemas y procedimiento que fije la Oficialía Mayor, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General, todas del Gobierno de la Ciudad de México.

...

8. Establecer formas organizativas ágiles para llevar a cabo las adquisiciones requeridas por las áreas en el ejercicio de sus atribuciones.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

Puesto: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Objetivo 1: Planear, organizar y supervisar los procedimientos de adquisición conforme la normatividad aplicable.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- Constatar que los procesos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios se realicen oportunamente y con estricto apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento, y demás normatividad aplicable a la materia.

...

- Coordinar el desarrollo de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y de adjudicación directa para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que soliciten las áreas, a efecto de que se realicen conforme a la normatividad vigente.

...

Puesto: Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana.

Objetivos:

1. Establece los instrumentos de participación ciudadana y canales de gestión, que contribuyan a fortalecer la gobernabilidad democrática y a incrementar los niveles de bienestar en la demarcación, alineados con las necesidades, iniciativas y demandas de los habitantes de la Delegación Tlalpan.

...

10. Planear, coordinar y ejecutar acciones de información, divulgación, capacitación y de presupuesto en materia de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en particular el Presupuesto Participativo.

[...]"

Conforme a las disposiciones citadas, se advierte que la Alcaldía Tlalpan, es una de las demarcaciones territoriales que son la base de la división territorial y de la organización política administrativa de la Ciudad de México, la cual para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas cuenta con un titular, que a su vez se auxilia de diversas unidades administrativas cuyos responsables ejercen las funciones propias de su competencia.

En este sentido, como parte de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica de la demarcación destacan las siguientes:

- ❖ **Dirección General Jurídica y de Gobierno**, en términos de lo dispuesto por su Manual Administrativo, tiene entre sus principales objetivos **dirigir y coordinar las actividades en materia de seguridad pública en la Alcaldía Tlalpan.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

- ✓ **Dirección de Seguridad Ciudadana.** Le corresponde principalmente **diseñar las estrategias de prevención y combate a la delincuencia de la Alcaldía**, entre las cuales implica: coordinar acciones la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana, para contar con una nueva visión de participación ciudadana y supervisión del actuar policial; articular la base de radio y de cámaras (“Base Plata”) con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para atender de manera oportuna y eficaz la demanda recibida y prevenir la comisión de hecho delictivos; **dar seguimiento al programa de alarmas vecinales para brindar una atención inmediata a cada una de las emergencias.**
- ❖ **Dirección General de Administración**, es el área administrativa competente para coordinar las acciones relacionadas con la administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos, así como de **establecer formas organizativas ágiles para llevar a cabo las adquisiciones requeridas por las áreas en el ejercicio de sus atribuciones.**
- ✓ **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.** Es la encargada de planear, organizar y supervisar los procedimientos de adquisición, de tal forma que **coordina el desarrollo de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y de adjudicación directa para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios que soliciten las áreas, a efecto de que se realicen conforme a la normatividad vigente.**
- ❖ **Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana**, tiene de entre sus principales atribuciones, establecer los instrumentos de participación ciudadana y canales de gestión, que contribuyan a incrementar los niveles de bienestar en la demarcación, así como de **planear, coordinar y ejecutar acciones de información, divulgación, capacitación y de presupuesto en materia de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en particular el Presupuesto Participativo.**

De esta suerte, con base en el análisis normativo citado con antelación, se desprende que las áreas antes señaladas, resultan competentes para conocer del requerimiento formulado por el particular, el cual va encaminado en conocer diversos requerimientos relativos al programa de alarmas vecinales o similares que haya en su caso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

implementado el sujeto obligado, adquisiciones de alarmas y cámaras, todo ello en relación con presupuesto participativo.

No obstante, este Órgano Colegiado advierte que, sobre la solicitud de acceso, se pronunció únicamente la **Dirección de Seguridad Ciudadana**, es decir **una de las unidades administrativas competentes** que, al ser encargada de diseñar las estrategias de prevención y combate a la delincuencia de la Alcaldía, tales como, dar seguimiento al **programa de alarmas vecinales**.

Por lo que, ya que existen otras unidades administrativas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, se determina que **el sujeto obligado faltó en turnar el requerimiento a dichas áreas para que se pronunciaran al respecto**, por lo que este Instituto considera que la Alcaldía Tlalpan no atendió a cabalidad el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, como será analizado a mayor profundidad a continuación.

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el particular manifestó su **agravio por la entrega de información incompleta** al señalar que el sujeto obligado **no entregó la totalidad de lo solicitado**, asimismo, que **reconoció tener otras alarmas, pero no entrega la información con máxima publicidad**.

En este sentido, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para determinar si el sujeto obligado proporcionó toda la información que atiende lo requerido por el particular, a continuación, se analiza la solicitud de información en contraste con la respuesta otorgada a la misma.

En un primer orden de ideas, a través de la solicitud de información en la que **el particular requirió aspectos relativos a las alarmas vecinales o similares que se recibieron o compraron**, se advierte que el ahora recurrente no precisó el periodo de búsqueda del cual requería la información. Al respecto, resulta importante traer a colación, a modo de orientación, el criterio **09/2013** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

Del criterio anterior se desprende que, el particular al no haber precisado el periodo sobre el que requería la búsqueda de información se interpreta que su requerimiento se refiere al del **año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud**, es decir, es criterio de este Instituto que ante dicha situación, el periodo que debe comprender la búsqueda de la información sería del 26 de mayo de 2018 al 26 de mayo de 2019.

En tal consideración, se tiene que en atención al **numeral 1** de la solicitud, del cual se desprende que el particular requirió conocer **cuántas alarmas vecinales o similares recibió o compró el sujeto obligado para su entrega**, dentro del periodo referido en el párrafo que antecede, el sujeto obligado únicamente manifestó contar con un registro de 88 alarmas para su entrega correspondientes al año 2018, las cuales refirió fueron compradas con presupuesto participativo.

En este sentido, se advierte que, si bien el sujeto obligado ciñó la búsqueda de información requerida respecto a las alarmas vecinales recibidas al periodo correspondiente al año 2018, lo cierto es que, faltó pronunciarse por lo que toca al año 2019, hasta el 26 de mayo, de tal forma que, es posible colegir que la Alcaldía Tlalpan no proporcionó la totalidad de la información con que pudiera contar, al no haberse manifestado respecto de todo el periodo solicitado.

Maxime que, se presume la existencia de información relativa a la compra de alarmas vecinales respecto a lo que va del año 2019, toda vez que como resultado de la búsqueda de información oficial efectuada por este Instituto en el portal de obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en lo relativo a la fracción XII, del artículo 124 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

Ciudad de México², respecto al avance trimestral del presupuesto participativo, se advirtió lo siguiente:

A124Fr12_Presupuesto-Participativo						
Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa (diámes)	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa (diámes)	Denominación Del Proyecto	Descripción Del Proyecto	Montos Aprobados	Informe Trimestral
2019	01/01/2019	31/03/2019	alertas vecinales para la prevención del delito	alertas vecinales para la prevención del delito	\$453.961,38	http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DGPGC/Nuevo/20directorio/19.1/1er.Iforme.Trimestral.PP.19.pdf
2019	01/01/2019	31/03/2019	cámaras de seguridad de cctv para toda la colonia san bartolo el chico	cámaras de seguridad de cctv para toda la colonia san bartolo el chico	\$453.961,38	http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DGPGC/Nuevo/20directorio/19.1/1er.Iforme.Trimestral.PP.19.pdf
2019	01/01/2019	31/03/2019	realizar resumidero calle costera esquina matlazincas	realizar resumidero calle costera esquina matlazincas	\$453.961,38	http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DGPGC/Nuevo/20directorio/19.1/1er.Iforme.Trimestral.PP.19.pdf
2019	01/01/2019	31/03/2019	calentadores solares para la colonia	calentadores solares para la colonia	\$453.961,38	http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DGPGC/Nuevo/20directorio/19.1/1er.Iforme.Trimestral.PP.19.pdf
2019	01/01/2019	31/03/2019	red de luminarias para el camellon ubicado en acueducto tlalpan postes de 2 metros con luz led.	red de luminarias para el camellon ubicado en acueducto tlalpan postes de 2 metros con luz led.	\$453.961,38	http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DGPGC/Nuevo/20directorio/19.1/1er.Iforme.Trimestral.PP.19.pdf
2019	01/01/2019	31/03/2019	calentadores solares para toda la colonia (adquisición e instalación).	calentadores solares para toda la colonia (adquisición e instalación).	\$453.961,38	http://repositorio.tlalpan.gob.mx:8080/DGPGC/Nuevo/20directorio/19.1/1er.Iforme.Trimestral.PP.19.pdf

De la imagen previamente insertada, se desprende que la Alcaldía Tlalpan tiene contemplado el proyecto denominado “Alertas vecinales para la prevención del delito”, el cual será llevado a cabo con recursos del presupuesto participativo del sujeto obligado.

Concatenado con lo anterior, como fue analizado en párrafos que preceden, se estima pertinente que sobre el presente punto de la solicitud deban pronunciarse la **Dirección General de Administración**, por conducto de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, al ser dicha unidad administrativa la encargada de coordinar los procedimientos de adquisiciones del sujeto obligado, y la **Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana**, la cual lleva la planeación y ejecución del presupuesto participativo, unidades administrativas que se consideran idóneas para conocer de lo anterior, toda vez que atendiendo a lo expuesto por la Dirección de Seguridad Ciudadana, las alarmas registradas en 2018 fueron **compradas con recursos de presupuesto participativo**, por lo que a fin de garantizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, estas unidades administrativas pudieran contar con información al respecto.

² Disponible en: <http://www.tlalpan.gob.mx/fraccion/xii-la-publicacion-de-los-montos-asignados-desglose-y-avance-trimestral-del-presupuesto-participativo/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

Ahora bien, continuando con el análisis a la solicitud de información, se tiene que respecto al **numeral 2**, a través del cual, el particular solicitó se le proporcionara el **padrón de personas que recibieron alarmas vecinales o similares**, se advierte que el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno tendiente a satisfacer dicho requerimiento, resultando procedente que emita una respuesta al respecto, para lo cual, resulta necesario analizar la naturaleza de la información que corresponde al padrón de las personas que recibieron alarmas vecinales.

En tal consideración, es importante traer a colación lo señalado en los artículos 6, fracción XXIII, 8, 27, y 183, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establecen lo siguiente:

“**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial

...

Artículo 8. Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública **serán responsables de la misma en** los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad.

...

Artículo 183. Como información **reservada** podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
[...]

En los preceptos antes citados, se establece que los sujetos obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de la Ley de la materia, entendiéndose por sujetos obligados, a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública. Asimismo, que la aplicación de la Ley deberá



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad, salvo cuando los documentos contengan información clasificada como **reservada** o **confidencial**.

De igual forma, se considera información **reservada** aquella cuya publicación **pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física**.

Así las cosas, en el presente caso, este Instituto advierte que proporcionar el padrón de las personas que recibieron alarmas vecinales, haría identificables y localizables a dichos ciudadanos, por lo que serían propensos a recibir agresiones por parte de grupos delincuenciales, como represalia por tener dichos aparatos para contrarrestar actividades delictivas de su calle, colonia o zona, lo cual significaría poner en riesgo la seguridad o incluso la vida de cualquier persona que hubiese recibido dichas alarmas.

En este sentido se colige que, se acredita la existencia de un vínculo directo entre la información solicitada y las personas físicas, que en su caso recibieron las alarmas vecinales, por lo que proporcionar dicha información podría poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

De tal manera que, se estima necesario que el sujeto obligado, clasifique el padrón de personas que recibieron las alarmas vecinales o similares, de conformidad con el artículo 183, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mediante acta de su Comité de Transparencia en la que se haya confirmado dicha reserva, atendiendo al procedimiento establecido en los artículos 173, 174 y 216 de la Ley de la materia.

Respecto del **plazo de reserva**, el artículo 171 de la Ley de Transparencia local, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de **3 años**.

Asimismo, el precepto normativo citado dispone que los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, expire el plazo de clasificación, o exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

En ese sentido, este Instituto considera que de acuerdo con las características específicas del presente asunto, la temporalidad correspondiente de reserva debe ser de **3 años**, el cual se estima adecuado considerando la naturaleza de la información y las circunstancias del caso en concreto. Sin embargo, no se soslaya que dicha información podrá desclasificarse en caso de que se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 171 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, en continuación con el análisis a la solicitud, en atención a los puntos identificados en esta resolución con los **numerales 3, 4, 5, 6 y 8**, a través de los cuales el ahora recurrente realizó diversos requerimientos relacionados con las **alarmas vecinales o similares que actualmente están operando**, tales como: número de alertas recibidas, cuántas fueron falsas o que fallaron, cuántos delitos fueron prevenidos, en cuántos casos llegó una patrulla y en cuántos no, así como cuántas alarmas están operando a la fecha, el sujeto obligado en la respuesta a la solicitud, proporcionó las **cantidades que atienden cada requerimiento solicitado**, la cual se tiene como respuesta válida, toda vez que en los términos en que fue hecho el requerimiento del particular solicitó **información cuantitativa**, por lo tanto, el sujeto obligado **reportó como resultado de la búsqueda de la información**, un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud.

Bajo estas consideraciones, no es posible convalidar lo manifestado por la ahora parte recurrente en su agravio, respecto a que el sujeto obligado no entregó la totalidad de lo solicitado, toda vez que como se desprende las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que respecto de los **puntos identificados en esta resolución con los numerales 3, 4, 5, 6 y 8**, el sujeto obligado proporcionó la información que atiende lo solicitado en la respuesta notificada al particular.

Por otra parte, por lo que hace al punto identificado con el **numeral 7** en el que el particular requirió se le informara cuántas alarmas vecinales o similares están conectadas a los C5 o similares de las Alcaldías, al respecto, el sujeto obligado manifestó que las alarmas no están conectadas al C5.

En este sentido, si bien el sujeto obligado señaló que ninguna de las alarmas vecinales está conectada al C5, lo idóneo era indicar a qué sistema se encuentran ligadas, ya que en respuesta al **numeral 8** indicó el número de las que se encuentran operando, por lo que se advierte que la respuesta proporcionada es incongruente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

De igual forma, no pasa desapercibido que, como parte de las funciones que tiene conferidas la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Tlalpan, en términos de su Manual Administrativo, está la de articular la base de radio y de cámaras (“Base Plata”) con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, para atender de manera oportuna y eficaz la demanda recibida y prevenir la comisión de hecho delictivos.

Asimismo, es importante señalar como hecho notorio la solicitud con el número de folio 0431000049419, presentada ante la Alcaldía Venustiano Carranza, en la que dicho ente indicó en atención a un requerimiento similar, que sus alarmas vecinales están conectadas al C5, por lo que se colige que la respuesta de la Alcaldía Tlalpan no es precisa, ni genera certeza, por lo que se estima que debe informar al particular a qué sistema se encuentran conectadas las alarmas vecinales que están operando.

Finalmente, por lo que respecta al **numeral 9** de la solicitud, relativo a conocer, en caso de que la entonces Delegación haya comprado más alarmas vecinales o equipos de cámaras con recursos de participación ciudadana, se le proporcionara el contrato y factura, el sujeto obligado por conducto de la Dirección de Seguridad Ciudadana refirió que las 88 alarmas registradas y correspondientes al año 2018, fueron compradas por la Alcaldía a través del presupuesto participativo, señalando que el área que tiene atribuciones para contar con los contratos y facturas es la **Dirección General de Administración**.

No obstante, se tiene que el sujeto obligado **omitió** turnar el requerimiento informativo a la **Dirección General de Administración** y la **Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana**, para que dichas unidades administrativas en el ámbito de sus atribuciones proporcionaran al particular **los contratos y facturas de las 88 alarmas vecinales** que fueron adquiridas con presupuesto participativo en el 2018, así como por lo que va en el año 2019 y hasta el 26 de mayo.

Así, atendiendo a las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado y como ha quedado señalado previamente, existen unidades administrativas -diversas a la que se turnó la solicitud de acceso de mérito-, a saber, la **Dirección General de Administración**, por conducto de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** y la **Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana** que resultan idóneas para contar con la información solicitada en el requerimiento que nos ocupa,

toda vez que sus funciones encuentran injerencia con la materia al caso concreto, es decir, en relación con las adquisiciones y ejercicio de recursos del presupuesto participativo

Refuerza lo anterior, el hecho de que derivado de la consulta en el portal electrónico del sujeto obligado, específicamente la información publicada en sus obligaciones de transparencia, y después de revisar los datos de la fracción XXX, del artículo 121, relativo a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza³, de 2018 y de lo que va en este 2019, se localizó información relacionada a la adquisición de alarmas vecinales, como se muestra a continuación:

Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados por Sujeto Obligado						
Categoría o tipo de obra pública, servicios contratados con obra pública, construcción, adquisición, servicios de mantenimiento	Módulo de expedientes de obra pública	Los módulos de expedientes seales aplicables para realizar la adjudicación directa.	Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción.	Descripción de las obras, los bienes o servicios contratados que adquiridos	Nombre completo o pseudónimo de sus posibles beneficiarios	
					Nombre(s)	Paterno apellido
Adquirido	AT-2019-192 ADO	Con fundamento en los artículos 52 y 53 de la constitución política de la Ciudad de México, L 104, 105, 115 y 117 del estatuto de gobierno del Distrito Federal	http://repositorio.tlalpan.gob.mx/8080/CDFMS/GTICCOV/2018/Autorizaciones/Autorizacion82ADOPdf	Adquisición de Almacén Vecindad	Oscar	Barrera
					Josely Esther	Rodriguez
Adquirido	AT-2019-193 ADO	Con fundamento en los artículos 52 y 53 de la constitución política de la Ciudad de México, L 104, 105, 115 y 117 del estatuto de gobierno del Distrito Federal	http://repositorio.tlalpan.gob.mx/8080/CDFMS/GTICCOV/2018/Autorizaciones/Autorizacion83ADOPdf	Adquisición de Aparatos Deportivos	Ma. Guadalupe	Fabrizio
					Samuel	Santiago

A121Fr30A_Resultados-de-p							
			Fila de			Detalle de los resultados de	
						Sasson	Cohen
						David Alberto Israel	Viviero
2018	09/06/2018	30/09/2018	Licitación Pública	Adquisiciones	http://repositorio.intel.gov.mx/0000FORMSG-ICDGOZ03BConvocatoriasICConcatoriasIALEIN03-2018.pdf	29/08/2018	Suministro e instalación de Calentadores Solares
						Jorge Daniel	Martín
						Ivette Alejandra	Legido
2018	09/06/2018	30/09/2018	Licitación Pública	Adquisiciones	http://repositorio.intel.gov.mx/0000FORMSG-ICDGOZ03BConvocatoriasICConcatoriasIALEIN03-2018.pdf	13/09/2018	Suministro e Instalación de Alarmas Vecinales
						Pierri	Bustro

Asimismo, se corrobora lo anterior, derivado de la búsqueda que se realizó en los Resultados de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018 y 2019⁴, en

3 Disponible en: <http://www.tlalpan.gob.mx/fraccion/xxx-los-procedimientos-de-adjudicacion-directa-invitation-restringida-y-licitacion-publica/>

⁴ Para su consulta en:

<http://sistemas2.iecm.mx/consulta2017/resultados/> y <http://sistemas2.iecm.mx/consulta2018/resultados/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

donde se encontraron elementos que indican que la Alcaldía Tlalpan pudo haber adquirido alarmas vecinales y equipos de cámaras, como se muestra a continuación:

POR COLONIA: Seleccione su delegación: **TLALPAN**
 Seleccione su colonia o pueblo: **VERGEL DE COYOACAN-VERGEL DEL SUR**

DISTRITO: XXXVIII
 DELEGACIÓN: TLALPAN
 COLONIA: **VERGEL DE COYOACAN-VERGEL DEL SUR (12-15)**

Número de Proyecto	Descripción	Mesa Receptora de Opinión	Sistema Electrónico por Internet	Total
1	INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA	99	1	100
2	SEMAFORO, BALIZAMIENTO Y SEÑALMENTOS VIALES Y TOPES EN CALZ. DE GUADALUPE Y TENANGO, VALLE DE BRAVO	40	0	40
3	ADECUACIÓN DE VIALIDAD AUTOMOVILISTA Y PEATONAL EN CALLE EJIDO Y CALLE ALMANALCO HASTA CALLE TENANGO	21	0	21
4	ILUMINACIÓN EN AV. EL BORDO Y CALZ. DE GUADALUPE	13	0	13
5	CAMELLÓN Y TOPES PEATONALES EN EJIDO	20	0	20
6	PINTAR GUARNICIONES DE LA COLONIA, DE LA NOMENCLATURA ANTIGUA E INSTALACIÓN DE FUENTE	6	0	6

DISTRITO: 16
 DELEGACIÓN: TLALPAN
 COLONIA: **EJIDOS DE SAN PEDRO MARTIR I (NORTE) (12-035)**

Número de Proyecto	Descripción	Mesa Receptora de Opinión	Sistema Electrónico por Internet	Total
1	REPARACIÓN DEL DRENAJE DE LA CALLE GARDENIA	14	0	14
2	PINTURA PARA FACHADAS EN DIFERENTES COLORES PARA LA CALLE CEDROS	5	0	5
3	CISTERNAS PARA LA CALLE DE PRIMERA Y SEGUNDA CERRADA DE MARGARITAS	6	0	6
4	SE SOLICITAN LUMINARIAS SOBRE OJO DE AGUA DESDE LAZARO CÁRDENAS HASTA ALHELI	10	1	11
5	SEGURIDAD PARA LAS CALLES ALHELI, CEDRAL Y RIO SAN BUENAVENTURA. (CÁMARAS SEGURIDAD)	87	1	88
Opiniones Nulas		3	0	3
Total de Opiniones		125	2	127

DISTRITO: 14
 DELEGACIÓN: TLALPAN
 COLONIA: **CONDOMINIO DEL BOSQUE (FRACC)-BOSQUE DE TLALPAN (12-026)**

Número de Proyecto	Descripción	Mesa Receptora de Opinión	Sistema Electrónico por Internet	Total
1	REEMPLAZO DE LUMINARIAS	1	0	1
2	SISTEMA DE ALARMA PERIMETRAL	24	0	24
3	ELEVACIÓN DE BARDAS EN ZONAS EXPUESTAS	4	0	4
4	LUMINARIAS DE POSTE CORTO EN CIRCUITO DE LOS CEDROS DEL BOSQUE DE TLALPAN	0	0	0
5	MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE PISTA PRINCIPAL DE CORREDORES DEL BOSQUE DE TLALPAN	1	0	1
Opiniones Nulas		0	0	0
Total de Opiniones		30	0	30

De las imágenes insertas se desprende que como parte de los resultados de la consulta ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018 y 2019, se escogieron proyectos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

dirigidos al establecimiento de sistemas de alarmas y cámaras de vigilancia, a fin de garantizar la seguridad en dicha demarcación territorial.

De tal suerte, al tenor de las consideraciones expuestas a lo largo de la presente resolución es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el sujeto obligado omitió pronunciarse sobre la totalidad de los puntos de la solicitud, a saber los **numerales 1, 2, 7 y 9**, al no haber entregado la información que colmara dichos requerimientos ni respecto de la totalidad del periodo que debía comprender la búsqueda de la información y que en el ámbito de las facultades, competencias o funciones de la Alcaldía Tlalpan, estaba en posibilidades de proporcionar, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X, de la *Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal*, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]”

Entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por exhaustividad que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco."

Asimismo, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en tanto que si bien, se pronunció a través de una unidad administrativa competente, no se advierte que se haya realizado una **búsqueda exhaustiva** en la **totalidad de las unidades administrativas** del sujeto obligado competentes para conocer de la solicitud.

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

En este sentido, y al no haber proporcionado el sujeto obligado la información de interés del particular únicamente respecto de algunos de los puntos requeridos y ya expuestos anteriormente, el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Tlalpan a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Seguridad Ciudadana; la Dirección General de Participación y Gestión Ciudadana, y la Dirección General de Administración, y proporcione al particular la siguiente información:
 - Cuántas alarmas vecinales o similares recibieron o compraron para su entrega, dentro del año 2019 y hasta al 26 de mayo.
 - Emita por conducto de su Comité de Transparencia una resolución por virtud de la cual funde y motive la reserva del padrón de personas que recibieron las alarmas vecinales, en términos de lo dispuesto en el artículo 183, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, debiendo aplicar la prueba de daño correspondiente. La resolución que se emita a partir de lo anterior deberá ser entregada al particular.
 - Informe al particular a qué sistema se encuentran conectadas las alarmas vecinales que están operando.
 - Proporcione al particular los contratos y facturas de las alarmas vecinales y equipos de cámaras que fueron adquiridas con presupuesto participativo en el periodo comprendido del 2018 y hasta el 26 de mayo de 2019.

En caso de que se advierte que la información localizada contenga información susceptible de ser clasificada con el carácter de confidencial, deberá elaborar y proporcionarlos en versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 180, 182, 186, y 216 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan, conforme a los lineamientos y plazo establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.2639/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de septiembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/GGQS